



## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTO DE DECRETO

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO  
DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
PRESENTE.-**

El que suscribe Dip. Gil Cueva Tabardillo, presidente de la comisión permanente de atención a Grupos Vulnerables y Personas con discapacidad, en uso de las facultades conferidas en los artículos 57 Fracción II de la Constitución Política del Estado y 101 Fracción II de nuestra Ley Reglamentaria, sometemos a consideración de la Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para instituir la medalla “**Al merito de la persona con discapacidad**”, misma que se sustenta al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 3 de diciembre del año en curso se celebró el día internacional de las personas con discapacidad, hoy en el marco de dichos festejos quiero hacer patente el mayor de mis reconocimientos a todas las personas que padecen alguna discapacidad en la entidad y que día a día hacen esfuerzos extraordinarios para lograr su integración y desarrollo económico-social.

Sé que ese esfuerzo no ha sido aislado, pues en esta XIII Legislatura han encontrado un aliado que firme sus postulados hemos trabajado con el único fin de dejar sentadas las bases legales para un pleno desarrollo de este sector.

Para muestra esta la creación de la comisión permanente de Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, que su servidor se honra en presidir, así mismo hemos trabajado en materia de adecuaciones arquitectónicas en edificios públicos y construcciones, hemos legislado en la exclusividad y garantía de los cajones de estacionamiento para



## PODER LEGISLATIVO

personas con discapacidad, en fin, estamos trabajando en el mejoramiento de las condiciones de este sector social tan importante.

Sabemos que faltan muchas cosas por hacer, creemos firmemente que la punta de lanza de este desarrollo al que hemos hecho mención, será la promulgación de la Ley para la Inclusión de personas con discapacidad de Baja California Sur, producto que se viene trabajando con gran profesionalismo y responsabilidad y que pronto estaremos presentando a esta soberanía popular para su aprobación, para lo anterior debo de recordar hicimos un exitoso foro estatal mismo que retomo la inquietud del sector para ser planteado en este nuevo ordenamiento jurídico venidero.

Sin embargo, considero existe un área en la que no habíamos trabajado y que se refiere al reconocimiento de las aptitudes y destrezas de las personas con discapacidad y que ya nos han dado muestras de triunfos que son motivo de orgullo estatal en disciplinas artísticas, culturales, deportivas y académicas; por ello es que hoy presento ante esta máxima tribuna estatal la iniciativa con proyecto de decreto que instituye la medalla al merito de la persona con discapacidad del año.

Dicho reconocimiento propongo se haga a través del otorgamiento de una medalla entregada en una sesión solemne citada para tal efecto en la que se distinga con ese galardón a la ciudadana o ciudadano sudcaliforniano con discapacidad que mas se destaque por su aportación artística, cultural, académica, deportiva o social, en el desarrollo e impulso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de la Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO  
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DECRETA:**

**SE INSTITUYE LA MEDALLA “AL MERITO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD”, A FAVOR DE LA CIUDADANA O CIUDADANO SUDCALIFORNIANO CON DISCAPACIDAD QUE MAS SE DESTAQUE POR SU APORTACION ARTISTICA, CULTURAL, ACADEMICA, DEPORTIVA O SOCIAL, EN EL DESARROLLO E IMPULSO DEL ESTADO.**



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se instituye la medalla “Al merito de la persona con discapacidad”, a favor de la ciudadana o ciudadano sudcaliforniano que mas se destaque por su participación activa en el desarrollo e impulso del Estado en su aspecto artístico, cultural, académico, deportivo o social para el Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para tal efecto el H. Congreso del Estado a través de la comisión permanente de Grupos Vulnerables y Personas con discapacidad, emitirá la convocatoria correspondiente en la que se expresaran los términos y requisitos que deberán cubrir las personas propuestas a recibir este galardón.

Cualquier ciudadano o asociación pública o privada puede proponer hasta un candidato para ser considerado a ser galardonado con esta presea, cumpliendo los requisitos exigidos en el presente decreto.

De las propuestas recibidas, la Comisión Dictaminadora, pondrá a consideración del pleno del Congreso del Estado hasta una terna, de la que resultara ganador quien obtenga la mayoría de los votos de los diputados presentes en la sesión. En caso de empate el Presidente de la Mesa directiva tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La medalla será elaborada en oro de 14 quilates, con dimensiones de 5 centímetros de diámetro y 2 milímetros de espesor, y con un peso de 40 gramos, tendrá una inscripción que dice en la parte superior “medalla al merito de la persona con discapacidad” siguiendo el borde circular, y en parte inferior “H. Congreso del Estado de Baja California Sur”, al centro el logotipo universal utilizado para identificar a las personas con discapacidad en relieve, en el reverso una leyenda que dice en el espacio del centro “ Al Mérito” seguido de la rama en la que destaco , como pueden ser: Artístico, Cultural, académico, deportivo o social y siguiendo el borde circular, en la parte superior. Esta medalla estará pendiente de una placa en la que se inscribirá el nombre de la persona que la recibe y el año de su otorgamiento.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Medalla “al merito de la persona con discapacidad” será entregada conjuntamente con un diploma donde se consignará los motivos del otorgamiento de esta presea, además de un estímulo económico equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en la entidad, en sesión pública solemne que para efecto convocará oportunamente la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para el otorgamiento de estos estímulos deberán cumplirse los siguientes requisitos:

I.- Podrá participar todas las sudcalifornianas y sudcalifornianos residentes en la Entidad que presenten alguna discapacidad física o psicológica, validada por constancia médica o de autoridad competente.

II.- Haber participado o distinguirse por sus actividades en la vida artística, cultural, académica, deportiva o social de la entidad.

Dichos requisitos deberán comprobarse por medio de las constancias que expida la autoridad competente, debiendo presentar la documentación ante la mesa directiva del H. Congreso del Estado, en las fechas establecidas en la convocatoria. Las propuestas que no cumplan con los requisitos solicitados serán desechadas de plano.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Medalla, el diploma y el estímulo económico expresado en el artículo 3º, serán entregados en sesión pública Solemne del Honorable Congreso del Estado, en la primera quincena del mes de diciembre, de cada año, a partir de 2013, en el marco de los festejos de día internacional de las personas con discapacidad, los gastos de traslado, hospedaje y alimentación de la persona seleccionada serán cubiertos por el Honorable Congreso del Estado.

**ARTICULO SEXTO.-** Comuníquese el presente decreto a la Honorable Cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión, para su conocimiento.



## PODER LEGISLATIVO

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

### ATENTAMENTE

**DIP. GIL CUEVA TABARDILLO**  
**Presidente de la Comisión de Atención**  
**a Grupos Vulnerables y Personas**  
**con Discapacidad**